26

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina
Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C, 14 AGO 2020
Proceso No 11001400305520**16** 01762 00

Revisado el escrito que antecede (fs.72-73), se avista que el apoderado judicial de la parte actora solicitó la adición de la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado y que fueron aprobadas en auto de fecha 24 de febrero del año en curso (f.71) con base en el artículo 287 del C.G.P.; sin tener en cuenta lo señalado en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P. que reza ***"5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.*** *La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo"* (negrilla y subrayado fuera de texto original). Así, como quiera que no se presentó recurso al tenor de lo dispuesto en la norma anterior, tal solicitud no será resuelta por ser improcedente.

No obstante lo anterior, en un control de legalidad en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 132 del Código General del Proceso que al tenor literal reza: *"Agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*, se evidencia que en diligencia de secuestro efectuada el pasado 20 de enero fueron señalados los gastos al secuestre por la suma de $200.000, que no fueron incluidos en la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado **MODIFICA Y APRUEBA** la liquidación de costas quedando del siguiente tenor:

AGENCIAS EN DERECHO		1.000.000
NOTIFICACIONES		24.000
GASTOS REGISTRO		36.400
GASTOS SECUESTRE		200.000
TOTAL		1.260.400

De otro lado, aclare lo solicitado en el numeral tercero del escrito visto folios 72 y 73 toda vez que el señor **JULIO CESAR CORTES CORTES**, actúa como demandante en las presentes diligencias, tal y como da cuenta la orden de pago librada en autos.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Por anotación en estado No. 057 de fecha 18 AGO. 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

SANDRA PATRICIA PINEDA AGUILAR
SECRETARIA

Csl.